



ESTADO DE NUEVA YORK
JUNTA ELECTORAL ESTATAL

Albany, Nueva York

29 de julio de 2013

CERTIFICACIÓN

A las Juntas Estatales de Elecciones del Estado de Nueva York

Por medio de la presente se notifica que, en la Elección General, a celebrarse en este estado el martes 5 de noviembre de 2013, se presentará al público la siguiente propuesta, para su aprobación:

Propuesta, una Modificación.

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO UNO, UNA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO Y LA ASAMBLEA

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

-Página 1

propone una modificación a la subdivisión 1 de la sección 9 del artículo 1 de la Constitución, en relación con los juegos de casino en el Estado

Sección 1. Resolución (si la aprueba el Senado), que la subdivisión 1 de la sección 9 del artículo 1 de la Constitución se modifique para que su redacción sea la siguiente:

1. No se aprobará ninguna ley que limite los derechos de las personas pacíficamente para reunir y elevar una petición al gobierno, o cualquier departamento de este; ni se otorgará ningún divorcio de otro modo que no sea mediante procedimientos judiciales; salvo que se proporcione en adelante, ningún billete de lotería o venta de billetes de lotería, venta de pozos, reservas o cualquier otro tipo de juego, salvo las loterías operadas por el Estado y la venta de billetes de lotería en relación con estas según lo autorice y prescriba la legislatura, y los procedimientos netos de estos se aplicarán exclusivamente a la educación o en apoyo o ayuda a esta, en este Estado según lo prescriba la legislatura, [y] salvo apuestas mutuas en carreras de caballos según lo prescriba la legislatura y de las cuales el Estado obtendrá un ingreso para el apoyo del gobierno, **y salvo el juego de casino en no más de siete instalaciones según lo autorice y prescriba la legislatura,** se autorizará o permitirá en adelante dentro de este Estado; y la legislatura aprobará leyes adecuadas para evitar infracciones contra algunas de las disposiciones de esta sección.

§ 2. Resolución (si la aprueba el Senado), que la modificación antes mencionada se presente ante el público para su aprobación en la elección general a celebrarse en el año 2013, de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO UNO, UNA MODIFICACIÓN

El propósito de la modificación propuesta a la sección 9 del artículo 1 de la Constitución es permitirle a la legislatura autorizar y regular hasta siete casinos para los fines legislados de la promoción del crecimiento laboral, el aumento de la ayuda a las escuelas y el permiso a los gobiernos locales a disminuir los impuestos a la propiedad a través de ingresos generados.

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO UNO, UNA MODIFICACIÓN

Autorización de juegos de casino

La modificación propuesta a la sección 9 del artículo 1 de la Constitución es permitirle a la Legislatura autorizar hasta siete casinos en el Estado de Nueva York para los fines legislados de la promoción del crecimiento laboral, el aumento de la ayuda a las escuelas y el permiso a los gobiernos locales a disminuir los impuestos a la propiedad a través de ingresos generados. ¿Debe aprobarse la modificación?

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

Por la presente certifico que el texto anterior de la Propuesta de votación uno, una Modificación, es una copia correcta del original, como se certifica que está archivado en el Departamento de Estado.

PRESENTADO directamente bajo nuestro puño y letra y el sello de la oficina
de la Junta Estatal Electoral, en la
Ciudad de Albany, el día 29 de
julio de 2013.

JAMES A. WALSH, copresidente

DOUGLAS A. KELLNER, copresidente

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

-Página 3



ESTADO DE NUEVA YORK
JUNTA ELECTORAL ESTATAL

Albany, Nueva York

29 de julio de 2013

CERTIFICACIÓN

A las Juntas Estatales de Elecciones del Estado de Nueva York

Por medio de la presente se notifica que, en la Elección General, a celebrarse en este estado el martes 5 de noviembre de 2013, se presentará al público la siguiente propuesta, para su aprobación:

Propuesta y Modificación.

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO Y LA ASAMBLEA

propuesta de una modificación a la sección 6 del artículo 5 de la Constitución, en

relación con los créditos de veteranos para designaciones y promociones del servicio civil

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

Sección 1. Resolución (si la aprueba el Senado), que la sección 6 del artículo 5 de la constitución se modifique para que su redacción sea la siguiente:

§ 6. Las designaciones y promociones en el servicio civil del estado y en el resto de las divisiones civiles de este, incluidas las ciudades y poblaciones, podrán realizarse conforme los méritos e idoneidad a lo establecido, en la medida que sea práctico, mediante su examen, en lo posible, de modo competente, siempre y cuando cualquier miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que haya prestado sus servicios durante tiempo de guerra y que al momento de dicha promoción o designación del miembro, sea un ciudadano o un extranjero debidamente admitido como residente permanente en los Estados Unidos y de este estado, además de habersele liberado o dispensado por circunstancias honorables de prestar tal servicio, tendrá derecho a recibir un crédito adicional de cinco puntos en un examen de competencia para la designación original y una acreditación adicional de dos y medio puntos en un examen para la promoción, o si dicho miembro está incapacitado en su desempeño real de las responsabilidades ante cualquier guerra o su incapacidad está certificada por el departamento de asuntos de los veteranos de los Estados Unidos o ya existía al momento de presentar la solicitud para la designación o promoción, la persona tendrá derecho a recibir un crédito adicional de diez puntos en un examen de competencia para la designación original y un crédito adicional de cinco puntos en un examen para la promoción. Dicho crédito adicional se sumará al índice final obtenido por dicho miembro, después de que este haya calificado en un examen y se le otorgará únicamente al momento del establecimiento de una lista de elegibles. Ningún miembro recibirá el crédito adicional otorgado por esta sección después de que haya recibido una designación, ya sea una entrada original o promoción, de una lista elegible en la cual se le permitía el crédito adicional otorgado por esta sección, **salvo donde un miembro haya sido designado o promovido de una lista elegible en la cual se le permitió un crédito adicional para el servicio militar y con posterioridad a dicha designación queda incapacitado según se indica en esta sección, dicho miembro tendrá derecho a recibir un crédito adicional de diez puntos menos la cantidad de puntos de crédito adicional permitido para la designación anterior.**

§ 2. Resolución (si la aprueba el Senado), que la modificación antes mencionada se presente ante el público para su aprobación en la elección general a celebrarse en el año 2013, de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA MODIFICACIÓN

El propósito de la modificación propuesta a la sección 6 del artículo 5 de la Constitución es otorgar un crédito adicional de servicio civil a los veteranos que estén certificados como incapacitados después de que hayan sido designados o promovidos a un puesto de servicio civil.

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

La Constitución del Estado otorga actualmente a los veteranos un crédito adicional en exámenes de servicio civil (5 puntos para una designación original y 2½ puntos para una promoción). Los veteranos incapacitados tienen derecho a recibir un crédito adicional (10 puntos para una designación original y 5 puntos para una promoción). Los veteranos son elegibles solo para un otorgamiento de crédito adicional, y por lo tanto, un veterano que es designado o promovido antes de estar certificado como incapacitado actualmente no es elegible para el monto mayor de crédito o lo habría recibido si fue certificado como incapacitado antes de su designación o promoción.

Esta modificación crearía una excepción a la regla de crédito adicional de solo una vez. Les permitiría a los veteranos que estén certificados incapacitados después de que ya recibieron el crédito en una designación o promoción, debido a su estado como veteranos, recibir un crédito adicional una vez más después de la certificación de su incapacidad. Después de ser certificado incapacitado, un veterano tendría derecho a un otorgamiento adicional de crédito equivalente a la diferencia entre 10 y el número de puntos recibido en la designación o promoción inicial. Esto llevaría al total de puntos adicionales del crédito de servicio civil que un veterano puede recibir a 10 para una designación o promoción.

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA MODIFICACIÓN

Crédito adicional de servicio civil con designación posterior certificado de incapacidades

La modificación propuesta a la sección 6 del artículo 5 de la Constitución le permitiría a un veterano que recibió un crédito de servicio civil para una designación o promoción de servicio civil y posteriormente es certificado como incapacitado a un crédito adicional de servicio civil en una designación o promoción posterior. ¿Debe aprobarse la modificación propuesta?

Por la presente certifico que el texto anterior de la Propuesta de votación uno, una Modificación, es una copia correcta del original, como se certifica que está archivado en el Departamento de Estado.

PRESENTADO directamente bajo nuestro puño y letra y el sello de la oficina
de la Junta Estatal Electoral, en la
Ciudad de Albany, el día 29 de
julio de 2013.

JAMES A. WALSH, copresidente

DOUGLAS A. KELLNER, copresidente

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

-Página 4



ESTADO DE NUEVA YORK
JUNTA ELECTORAL ESTATAL

Albany, Nueva York

29 de julio de 2013

CERTIFICACIÓN

A las Juntas Estatales de Elecciones del Estado de Nueva York

Por medio de la presente se notifica que, en la Elección General, a celebrarse en este estado el martes 5 de noviembre de 2013, se presentará al público la siguiente propuesta, para su aprobación:

Propuesta, una Modificación.

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO TRES, UNA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO Y LA ASAMBLEA

propuesta de una modificación a la sección 5 del artículo 8 de la Constitución, en

relación con la exclusión del endeudamiento contraído por las instalaciones de aguas residuales

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

Sección 1. Resolución (si la aprueba la Asamblea), que el párrafo E de la sección 5 del artículo 8 de la Constitución se modifique para que su redacción sea la siguiente:

E. Endeudamiento contraído el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, o después de esta fecha, y antes del primero de enero de dos mil [catorce] **veinticuatro**, para la construcción o reconstrucción de las instalaciones para el transporte, el tratamiento y la eliminación de aguas residuales. La legislatura prescribirá el método y los términos y condiciones según los cuales se determinará la cantidad de dicho endeudamiento que se excluirá, y no se excluirá dicha deuda salvo según la determinación.

§ 2. Resolución (si la aprueba la Asamblea) que la modificación antes mencionada se presente al público para su aprobación en la elección general a celebrarse en el año 2013, de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO TRES, UNA MODIFICACIÓN

El propósito de la enmienda propuesta a la sección 5 del artículo 8 de la Constitución es permitirles a los condados, las ciudades, los pueblos y las poblaciones excluirse del endeudamiento de los límites de deuda constitucional incurrido para la construcción o reconstrucción de las instalaciones de aguas residuales.

La Constitución del Estado prevé que dicho endeudamiento contraído el 1 de enero de 1962, o después de esta fecha, y antes del 1 de enero de 2014 para la construcción o reconstrucción de las instalaciones para el transporte, el tratamiento y la eliminación de las aguas residuales será excluido de los límites de deuda constitucional de los condados, las ciudades, los pueblos y las poblaciones. El efecto de la enmienda propuesta sería extender durante diez años, hasta el 1 de enero de 2024, período durante el cual la deuda de la cloaca se excluiría de los límites de deuda constitucionales de los condados, las ciudades y las poblaciones.

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO TRES, UNA MODIFICACIÓN

Exclusión de endeudamiento contraído por las instalaciones de aguas residuales

La modificación propuesta al artículo 8, sección 5 de la Constitución se extendería durante diez años hasta el 1 de enero de 2024, la autoridad de condados, ciudades, pueblos y poblaciones para excluir del endeudamiento de límites de deuda constitucional contraído para la

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

construcción o reconstrucción de instalaciones de aguas residuales. ¿Debe aprobarse la modificación propuesta?

Por la presente certifico que el texto anterior de la Propuesta de votación uno, una Modificación, es una copia correcta del original, como se certifica que está archivado en el Departamento de Estado.

PRESENTADO directamente bajo nuestro puño y letra y el sello de la oficina
de la Junta Estatal Electoral, en la
Ciudad de Albany, el día 29 de
julio de 2013.

JAMES A. WALSH, copresidente

DOUGLAS A. KELLNER, copresidente

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

-Página 3



ESTADO DE NUEVA YORK
JUNTA ELECTORAL ESTATAL

Albany, Nueva York

5 de agosto de 2013

CERTIFICACIÓN

A las Juntas Estatales de Elecciones del Estado de Nueva York

Por medio de la presente se notifica que, en la Elección General, a celebrarse en este estado el martes 5 de noviembre de 2013, se presentará al público la siguiente propuesta, para su aprobación:

Propuesta, una Modificación.

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO CUATRO, UNA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO Y LA ASAMBLEA

propuesta de una modificación a la sección 1 del artículo 14 de la Constitución, en relación con un título en disputa en el poblado 40, Totten y Crossfield Purchase, en la ciudad de Long Lake, condado de Hamilton.

Sección 1. Resolución (si la aprueba la Asamblea), que la sección 1 del artículo 14 de la Constitución se modifique para que su redacción sea la siguiente:

Sección 1. Las tierras del Estado, actualmente de su propiedad o que se adquieran en el futuro, que constituyen la reserva forestal según lo establecido hoy en día por ley, se deberán conservar
EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

para siempre como tierras forestales sin explotar. No se alquilarán, venderán ni intercambiarán, ni serán tomadas por ninguna empresa, pública o privada, ni los árboles de estas serán vendidos, eliminados ni destruidos. Ninguna de las disposiciones de la presente impedirá que en el futuro, el Estado construya, complete y mantenga autopistas que hayan sido específicamente autorizadas por modificación constitucional, ni que construya y mantenga conforme a las normas federales, la ruta accesoria a la autopista interestatal quinientos dos, desde las proximidades de la ciudad de Glens Falls, y luego hacia el norte, hasta las proximidades de las aldeas de Lake George y Warrensburg, los asentamientos de South Horicon y Pottersville, y luego hacia el norte en línea generalmente recta al oeste de Schroon Lake hasta las proximidades del asentamiento de Schroon, continuando hacia el norte hasta las proximidades de Schroon Falls, el río Schroon y North Hudson, y al este de Makomis Mountain, al este del asentamiento de New Russia, al este de la aldea de Elizabethtown y continuando hacia el norte, hasta las proximidades del asentamiento de Towers Forge y al este de Poke-O-Moonshine Mountain, y continuando hacia el norte hasta las proximidades de la aldea de Keeseville y la ciudad de Plattsburgh; todo lo antedicho tomando sin excederse de un total de trescientos acres de tierras forestales protegidas por el Estado, ni que construya y mantenga no más de veinticinco millas de pistas de ski con un ancho de treinta a doscientos pies, junto con sus accesorios, con la condición de que no más de dos millas de dichas pistas excedan ciento veinte pies de ancho, en las laderas de Belleayre Mountain en los condados de Ulster y Delaware, y no más de cuarenta millas de pistas de esquí de treinta a doscientos pies de ancho, y sus accesorios, con la condición de que no más de ocho millas de dichas pistas excedan los ciento veinte pies de ancho, en las laderas de las montañas Gore y Pete Gay en el condado de Warren, ni mover, reconstruir y mantener un total de no más de cincuenta millas de autopistas estatales existentes con el objeto de eliminar los riesgos relacionados con curvas peligrosas y gradientes, con la condición de que no se utilicen más de cuatrocientos acres de tierras forestales protegidas para dicho fin, y que ninguna de las porciones de cualquier autopista que se hayan movido exceda una longitud de una milla. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Estado podrá entregar a la aldea de Saranac Lake diez acres de tierras forestales protegidas adyacentes a los límites de dicha aldea para uso público, destinados a la a disposición de residuos y a cambio de ello, la aldea de Saranac Lake le entregará al Estado treinta acres de ciertas tierras forestales genuinas de propiedad de dicha aldea en Roaring Brook, en la porción norte del Lote 113, Poblado 11, Richards Survey. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Estado podrá entregar al pueblo de Arietta veintiocho acres de tierras forestales protegidas dentro de dicho pueblo para uso público, destinados a la extensión de la rampa y de la pista de aterrizaje del aeropuerto Piseco, y a cambio de ello, el pueblo de Arietta le entregará al Estado treinta acres de ciertas tierras de propiedad de dicho pueblo dentro del pueblo de Arietta. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a la aprobación legislativa de los tramos que deberán intercambiarse antes de la efectiva transferencia de título de propiedad, el Estado, con el objeto de consolidar sus tenencias de tierras para una mejor administración, podrá otorgar a International Paper Company aproximadamente ocho mil quinientos acres de tierras forestales protegidas ubicadas en los poblados dos y tres de Totten y [Crossfield's] **Crossfield** Purchase y en el poblado nueve de Moose River Tract, condado de Hamilton, y a cambio de ello, International Paper Company le entregará al Estado para su incorporación en la reserva forestal aproximadamente la misma cantidad de acres de tierras ubicadas dentro de dichos poblados y dicho condado, con la condición de que la legislatura determine que las tierras que reciba el Estado tengan, como mínimo, el mismo valor que las tierras concedidas por el Estado. Sin perjuicio de las

disposiciones que anteceden, y sujeto a la aprobación legislativa del tramo que se van a intercambiar antes de la efectiva transferencia del título de propiedad y a las condiciones establecidas en la presente, el Estado, con el objeto de garantizar la preservación de los edificios históricos incluidos en el registro nacional de sitios históricos volviendo a unir un grupo histórico de edificios bajo una propiedad y administración unificadas, podrá entregar a Sagamore Institute Inc., una organización educativa sin fines de lucro, aproximadamente diez acres de tierras y edificios existentes en ellas, vecinos a los bienes inmuebles de Sagamore Institute, Inc. y ubicados en Sagamore Road, cerca de la aldea de Raquette Lake, en el pueblo de Long Lake, condado de Hamilton, y a cambio de ellos, Sagamore Institute, Inc. le entregará al Estado para su incorporación en la reserva forestal aproximadamente doscientos acres de tierras forestales no explotadas ubicadas dentro del Parque Adirondack con la condición de que la legislatura determine que las tierras que reciba el Estado tengan, como mínimo, el mismo valor de las tierras y los edificios que el Estado entregue, y que el carácter natural e histórico de las tierras y los edificios entregados por el Estado se garantizará mediante las disposiciones y las restricciones que correspondan, y que las tierras y los edificios entregados por el Estado estarán razonablemente disponibles para visitas públicas, en virtud del contrato entre Sagamore Institute, Inc. y el Estado. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Estado podrá entregar al pueblo de Arietta cincuenta acres de tierras forestales protegidas dentro de dicho pueblo para uso público, destinados a la extensión de la rampa y la pista de aterrizaje del aeropuerto Piseco, y para asegurar el mantenimiento de una zona libre alrededor de dicha rampa, y a cambio de ello, el pueblo de Arietta le entregará al Estado cincuenta y tres acres de tierras forestales genuinas ubicadas en el lote 2 poblado 2 Totten y Crossfield's Purchase en el pueblo de Lake Pleasant.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a la aprobación legislativa antes de la transferencia actual del título de propiedad, el Estado podrá entregar al pueblo de Keene, condado de Essex, para uso público como cementerio de dicho pueblo, aproximadamente doce acres de tierras forestales protegidas dentro de dicho pueblo, y a cambio de ello, el pueblo de Keene le entregará al Estado para su incorporación en la reserva forestal aproximadamente ciento cuarenta y cuatro acres de tierra, junto con una servidumbre sobre tierras de propiedad de dicho pueblo, incluido el lecho del río adyacente a la tierra que se entregará al Estado, lo que limitará el desarrollo adicional de dicha tierra, con la condición de que la legislatura determine que la propiedad que reciba el Estado tenga, como mínimo, el mismo valor que la tierra que entregue el Estado.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a la aprobación legislativa antes de la efectiva transferencia de título de propiedad, debido a que no existe una alternativa viable al uso de tierras forestales protegidas para el emplazamiento de pozos de agua potable y accesorios necesarios y debido a que dichos pozos son necesarios para cumplir con los estándares de agua potable, el Estado le podrá entregar al pueblo de Long Lake, condado de Hamilton, un acre de tierra forestal protegida dentro de dicho pueblo para uso público como emplazamiento para dichos pozos de agua potable y accesorios necesarios destinado al suministro de agua municipal para el asentamiento de Raquette Lake. A cambio de ello, el pueblo de Long Lake le entregará al Estado al menos doce acres de tierra ubicadas en el condado de Hamilton para la incorporación en la reserva federal que la legislatura determine que tenga, como mínimo, el mismo valor que la tierra que entregue el Estado. El embalse de superficie de Raquette Lake será abandonado como una fuente de suministro de agua potable.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a aprobación legislativa antes de la transferencia actual del título de propiedad, el Estado podrá entregar a National Grid hasta seis acres adyacentes a la Ruta estatal 56 en el Condado de St. Lawrence donde atraviesa la reserva forestal en el Poblado 5, Lotes 1, 2, 5 y 6 que son necesarios y adecuados para que National Grid construya una nueva línea de energía de 46 kW, y a cambio de ello, National Grid le entregará al estado para su incorporación en la reserva forestal como mínimo 10 acres de tierras forestales de propiedad de National Grid en el Condado de St. Lawrence, con la condición de que la legislatura determine que la propiedad que reciba el Estado tenga, como mínimo, el mismo valor que las tierras que entregue el Estado.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, la legislatura puede autorizar la liquidación, según los términos determinados por la legislatura, del título en disputa del poblado cuarenta, Totten y Crossfield Purchase en el pueblo de Long Lake, condado de Hamilton, para resolver reclamaciones opuestas y de larga duración de título entre el estado y las partes privadas de dicho poblado, siempre que, y como condición de dicha liquidación, la tierra adquirida sin el uso de fondos designados por el Estado, y adecuada para la incorporación en la reserva forestal dentro del parque Adirondack, se entregará al Estado con la condición de que la legislatura determine que la propiedad que se entregará al Estado proporcione un beneficio neto a la reserva natural en comparación con las cuarenta tierras del poblado sujeto a dicha liquidación.

§ 2. RESOLUCIÓN (si la aprueba la Asamblea) que la modificación antes mencionada se presente al público para su aprobación en la elección general a celebrarse en el año 2013, de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO CUATRO, UNA MODIFICACIÓN

El propósito de la modificación propuesta a la sección 1 del artículo 14 de la Constitución es resolver reclamaciones opuestas del título entre el Estado y las partes privadas de la tierra ubicada en la reserva forestal, en el pueblo de Long Lake, condado de Hamilton.

Por lo general, la Constitución del Estado prohíbe el alquiler, venta, intercambio o toma de tierras forestales protegidas. La modificación propuesta le permitiría a la Legislatura arreglar disputas de 100 años entre el Estado y las partes privadas sobre la propiedad de determinadas parcelas de tierra en la reserva forestal cediendo la reclamación del Estado de las parcelas en disputa. A cambio, el Estado obtendría la tierra que se incorporará a la reserva forestal. El intercambio de tierra sucedería solo si la Legislatura determina que la tierra que se va a entregar al Estado beneficiaría a la reserva forestal más que lo que haría las parcelas en disputa.

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO CUATRO, UNA MODIFICACIÓN

Arreglo del título en disputa en la reserva forestal

La modificación propuesta a la sección 1 del artículo 14 de la Constitución autorizaría a la Legislatura a arreglar disputas de larga duración entre el Estado y las entidades privadas sobre la propiedad de determinadas parcelas de tierra en el pueblo de Long Lake, condado de Hamilton. A cambio de ceder su reclamación a las parcelas en disputa, el Estado obtendría tierra que sería incorporada a la reserva natural que beneficiaría a la reserva natural más que lo que hace las parcelas en disputa. ¿Debe aprobarse la modificación propuesta?

Por la presente certifico que el texto anterior de la Propuesta de votación uno, una Modificación, es una copia correcta del original, como se certifica que está archivado en el Departamento de Estado.

PRESENTADO directamente bajo nuestro puño y letra y el sello de la oficina

de la Junta Estatal Electoral, en la

Ciudad de Albany, el día 5 de

agosto de 2013.

Todd D. Valentine
Codirector ejecutivo

Robert A. Brehm
Codirector ejecutivo



ESTADO DE NUEVA YORK
JUNTA ELECTORAL ESTATAL

Albany, Nueva York

5 de agosto de 2013

CERTIFICACIÓN

A las Juntas Estatales de Elecciones del Estado de Nueva York

Por medio de la presente se notifica que, en la Elección General, a celebrarse en este Estado el martes 5 de noviembre de 2013, se presentará al público la siguiente propuesta, para su aprobación:

Propuesta, una Modificación.

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO CINCO, UNA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO Y LA ASAMBLEA

propuesta de una modificación a la sección 1 del artículo 14 de la Constitución, en relación con un intercambio de tierras en la reserva forestal estatal con NYCO Minerals, Inc.

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

Sección 1. Resolución (si la aprueba la Asamblea), que la sección 1 del artículo 14 de la Constitución se modifique para que su redacción sea la siguiente:

Sección 1. Las tierras del Estado, actualmente de su propiedad o que se adquieran en el futuro, que constituyen la reserva forestal según lo establecido hoy en día por ley, se deberán conservar para siempre como tierras forestales sin explotar. No se alquilarán, venderán ni intercambiarán, ni serán tomadas por ninguna empresa, pública o privada, ni los árboles de estas serán vendidos, eliminados ni destruidos. Ninguna de las disposiciones de la presente impedirá que en el futuro, el Estado construya, complete y mantenga autopistas que hayan sido específicamente autorizadas por modificación constitucional, ni que construya y mantenga conforme a las normas federales, la ruta accesoria a la autopista interestatal quinientos dos, desde las proximidades de la ciudad de Glens Falls, y luego hacia el norte, hasta las proximidades de las aldeas de Lake George y Warrensburg, los asentamientos de South Horicon y Pottersville, y luego hacia el norte en línea generalmente recta al oeste de Schroon Lake hasta las proximidades del asentamiento de Schroon, continuando hacia el norte hasta las proximidades de Schroon Falls, el río Schroon y North Hudson, y al este de Makomis Mountain, al este del asentamiento de New Russia, al este de la aldea de Elizabethtown y continuando hacia el norte, hasta las proximidades del asentamiento de Towers Forge y al este de Poke-O-Moonshine Mountain, y continuando hacia el norte hasta las proximidades de la aldea de Keeseville y la ciudad de Plattsburgh; todo lo antedicho tomando sin excederse de un total de trescientos acres de tierras forestales protegidas por el Estado, ni que construya y mantenga no más de veinticinco millas de pistas de ski con un ancho de treinta a doscientos pies, junto con sus accesorios, con la condición de que no más de dos millas de dichas pistas excedan ciento veinte pies de ancho, en las laderas de Belleayre Mountain en los condados de Ulster y Delaware, y no más de cuarenta millas de pistas de esquí de treinta a doscientos pies de ancho, y sus accesorios, con la condición de que no más de ocho millas de dichas pistas excedan los ciento veinte pies de ancho, en las laderas de las montañas Gore y Pete Gay en el condado de Warren, ni mudar, reconstruir y mantener un total de no más de cincuenta millas de autopistas estatales existentes con el objeto de eliminar los riesgos relacionados con curvas peligrosas y gradientes, con la condición de que no se utilicen más de cuatrocientos acres de tierras forestales protegidas para dicho fin, y que ninguna de las porciones de cualquier autopista que se hayan movido exceda una longitud de una milla. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Estado podrá entregar a la aldea de Saranac Lake diez acres de tierras forestales protegidas adyacentes a los límites de dicha aldea para uso público, destinados a la a disposición de residuos y a cambio de ello, la aldea de Saranac Lake le entregará al Estado treinta acres de ciertas tierras forestales genuinas de propiedad de dicha aldea en Roaring Brook, en la porción norte del Lote 113, Poblado 11, Richards Survey. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Estado podrá entregar al pueblo de Arietta veintiocho acres de tierras forestales protegidas dentro de dicho pueblo para uso público, destinados a la extensión de la rampa y de la pista de aterrizaje del aeropuerto Piseco, y a cambio de ello, el pueblo de Arietta le entregará al Estado treinta acres de ciertas tierras de propiedad de dicho pueblo dentro del pueblo de Arietta. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a la aprobación legislativa de los tramos que deberán intercambiarse antes de la efectiva transferencia de título de propiedad, el Estado, con el objeto de consolidar sus tenencias de tierras para una mejor administración, podrá otorgar a International Paper Company aproximadamente ocho mil quinientos acres de tierras forestales protegidas ubicadas en los poblados dos y tres de Totten y Crossfield's Purchase, y en el poblado nueve de Moose River

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

Tract, condado de Hamilton, y a cambio de ello, International Paper Company le entregará al Estado para su incorporación en la reserva forestal aproximadamente la misma cantidad de acres de tierras ubicadas dentro de dichos poblados y dicho Condado, con la condición de que la legislatura determine que las tierras que reciba el Estado tengan, como mínimo, el mismo valor que las tierras concedidas por el Estado. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a la aprobación legislativa del tramo que se van a intercambiar antes de la efectiva transferencia del título de propiedad y a las condiciones establecidas en la presente, el Estado, con el objeto de garantizar la preservación de los edificios históricos incluidos en el registro nacional de sitios históricos volviendo a unir un grupo histórico de edificios bajo una propiedad y administración unificadas, podrá entregar a Sagamore Institute Inc., una organización educativa sin fines de lucro, aproximadamente diez acres de tierras y edificios existentes en ellas, vecinos a los bienes inmuebles de Sagamore Institute, Inc. y ubicados en Sagamore Road, cerca de la aldea de Raquette Lake, en el pueblo de Long Lake, condado de Hamilton, y a cambio de ellos, Sagamore Institute, Inc. le entregará al Estado para su incorporación en la reserva forestal aproximadamente doscientos acres de tierras forestales no explotadas ubicadas dentro del Parque Adirondack con la condición de que la legislatura determine que las tierras que reciba el Estado tengan, como mínimo, el mismo valor de las tierras y los edificios que el Estado entregue, y que el carácter natural e histórico de las tierras y los edificios entregados por el Estado se garantizará mediante las disposiciones y las restricciones que correspondan, y que las tierras y los edificios entregados por el Estado estarán razonablemente disponibles para visitas públicas, en virtud del contrato entre Sagamore Institute, Inc. y el Estado. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Estado podrá entregar al pueblo de Arietta cincuenta acres de tierras forestales protegidas dentro de dicho pueblo para uso público, destinados a la extensión de la rampa y la pista de aterrizaje del aeropuerto Piseco, y para asegurar el mantenimiento de una zona libre alrededor de dicha rampa, y a cambio de ello, el pueblo de Arietta le entregará al Estado cincuenta y tres acres de tierras forestales genuinas ubicadas en el lote 2 poblado 2 Totten y Crossfield's Purchase en el pueblo de Lake Pleasant.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a la aprobación legislativa antes de la transferencia actual del título de propiedad, el Estado podrá entregar al pueblo de Keene, condado de Essex, para uso público como cementerio de dicho pueblo, aproximadamente doce acres de tierras forestales protegidas dentro de dicho pueblo, y a cambio de ello, el pueblo de Keene le entregará al Estado para su incorporación en la reserva forestal aproximadamente ciento cuarenta y cuatro acres de tierra, junto con una servidumbre sobre tierras de propiedad de dicho pueblo, incluido el lecho del río adyacente a la tierra que se entregará al Estado, lo que limitará el desarrollo adicional de dicha tierra, con la condición de que la legislatura determine que la propiedad que reciba el Estado tenga, como mínimo, el mismo valor que la tierra que entregue el Estado.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a la aprobación legislativa antes de la efectiva transferencia de título de propiedad, debido a que no existe una alternativa viable al uso de tierras forestales protegidas para el emplazamiento de pozos de agua potable y accesorios necesarios y debido a que dichos pozos son necesarios para cumplir con los estándares de agua potable, el Estado le podrá entregar al pueblo de Long Lake, condado de Hamilton, un acre de tierra forestal protegida dentro de dicho pueblo para uso público como emplazamiento para dichos pozos de agua potable y accesorios necesarios destinado al suministro de agua municipal

para el asentamiento de Raquette Lake. A cambio de ello, el pueblo de Long Lake le entregará al Estado al menos doce acres de tierra ubicadas en el condado de Hamilton para la incorporación en la reserva federal que la legislatura determine que tenga, como mínimo, el mismo valor que la tierra que entregue el Estado. El embalse de superficie de Raquette Lake será abandonado como una fuente de suministro de agua potable.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y sujeto a aprobación legislativa antes de la transferencia actual del título de propiedad, el Estado podrá entregar a National Grid hasta seis acres adyacentes a la Ruta estatal 56 en el Condado de St. Lawrence donde atraviesa la reserva forestal en el Poblado 5, Lotes 1, 2, 5 y 6 que son necesarios y adecuados para que National Grid construya una nueva línea de energía de 46 kW, y a cambio de ello, National Grid le entregará al estado para su incorporación en la reserva forestal como mínimo 10 acres de tierras forestales de propiedad de National Grid en el Condado de St. Lawrence, con la condición de que la legislatura determine que la propiedad que reciba el Estado tenga, como mínimo, el mismo valor que las tierras que entregue el Estado.

Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Estado puede autorizar a NYCO Minerals, Inc. a participar en operaciones de muestreo de minerales, únicamente a cuenta propia, para determinar la calidad y cantidad de wollastonita en aproximadamente 200 acres de tierra forestal protegida contenida en el lote 8, Stowers Survey, pueblo de Lewis, condado de Essex siempre que NYCO Minerals, Inc. le proporcione datos e información derivados de dicha perforación al Estado a los fines de evaluación. Sujeto a la aprobación legislativa de os tramos que deberán intercambiarse antes de la efectiva transferencia de título de propiedad, el Estado podrá entregar posteriormente dicho lote 8 a NYCO Minerals, Inc., y en intercambio de este, NYCO Minerals, Inc. le entregará al Estado para la incorporación de la reserva forestal no menos de la misma cantidad de acres de tierra, con la condición de que la legislatura determine que la tierras que recibirá el Estado son iguales o mayores que el valor de la tierra que se le entregará al Estado y con la condición de que el valor imponible de la tierra que se entregará al Estado será de un total de no menos de un millón de dólares. Cuando NYCO Minerals, Inc. finalice todas las operaciones de minería en dicho lote 8, remediará el emplazamiento y le entregará el título a dicho lote de vuelta al Estado de Nueva York para la inclusión en la reserva forestal. En el caso de que el lote 8 no se entregue a NYCO Minerals, Inc. según este párrafo, NYCO Minerals, Inc. le entregará al Estado, sin embargo, para la incorporación en la reserva forestal no menos de la misma cantidad de acres de tierra que se degrade por cualquier operación de muestreo de minerales realizada en dicho lote 8 según este párrafo siempre que la legislatura determine que la tierras que el Estado recibirá son iguales o mayores que el valor de las tierras degradadas por las operaciones del muestreo de minerales.

§ 2. RESOLUCIÓN (si la aprueba la Asamblea) que la modificación antes mencionada se presente al público para su aprobación en la elección general a celebrarse en el año 2013, de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO CINCO, UNA MODIFICACIÓN

El propósito de la modificación propuesta a la sección 1 del artículo 14 de la Constitución es permitirle a NYCO Minerals, Inc., una empresa privada, continuar sus operaciones mineras en el pueblo de Lewis, condado de Essex.

Por lo general, la Constitución del Estado prohíbe el alquiler, venta, intercambio o toma de tierras forestales protegidas. La modificación propuesta le permitirá al Estado entregar aproximadamente 200 acres de reserva forestal a NYCO Minerals para minería. A cambio, NYCO Minerals le daría al Estado al menos la misma cantidad de tierra de al menos el mismo valor, con un valor imponible mínimo de \$1 millón. Esta tierra se agregaría a la reserva forestal. Cuando NYCO Minerals finalice la minería, la compañía restauraría la condición de la tierra que recibió en el intercambio y la devolvería a la reserva forestal.

La modificación propuesta también le permitiría a NYCO Minerals hacer pruebas para determinar la cantidad y calidad del mineral que se extraerá en la tierra que se intercambiará antes de que suceda el intercambio. Requeriría que NYCO Minerals le proporcione al Estado sus resultados de pruebas, de modo que el Estado los use para determinar el valor de la tierra que se le va a entregar a NYCO Minerals. La modificación propuesta también requeriría que, si después de hacer las pruebas, NYCO Minerals no desea la tierra forestal protegida, NYCO Minerals aún le debe entregar al Estado al menos la misma cantidad de tierra de al menos el mismo valor de la tierra que fue degradada por las pruebas. Esta tierra se incorporaría a la reserva forestal.

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO CINCO, UNA MODIFICACIÓN

En relación con el intercambio de tierras en la reserva forestal estatal con NYCO Minerals, Inc.

La modificación propuesta a la sección 1 del artículo 14 de la Constitución autorizaría a la Legislatura a entregar tierra forestal protegida ubicada en el pueblo de Lewis, condado de Essex, a NYCO Minerals, una compañía privada que planea expandir una mina existente adyacente a la tierra forestal protegida. A cambio, NYCO Minerals le daría al Estado al menos la misma cantidad de tierra de al menos el mismo valor, con un valor imponible mínimo de \$1 millón que se agregaría a la reserva forestal. Cuando NYCO Minerals finalice las actividades de minería, restauraría la condición de la tierra y la devolvería a la reserva forestal. ¿Debe aprobarse la modificación propuesta?

Por la presente certifico que el texto anterior de la Propuesta de votación uno, una Modificación, es una copia correcta del original, como se certifica que está archivado en el Departamento de Estado.

PRESENTADO directamente bajo nuestro puño y letra y el sello de la oficina
de la Junta Estatal Electoral, en la
Ciudad de Albany, el día 5 de
agosto de 2013.

Todd D. Valentine
Codirector ejecutivo

Robert A. Brehm
Codirector ejecutivo



ESTADO DE NUEVA YORK
JUNTA ELECTORAL ESTATAL

Albany, Nueva York

29 de julio de 2013

CERTIFICACIÓN

A las Juntas Estatales de Elecciones del Estado de Nueva York

Por medio de la presente se notifica que, en la Elección General, a celebrarse en este Estado el martes 5 de noviembre de 2013, se presentará al público la siguiente propuesta, para su aprobación:

Propuesta, una Modificación.

TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO SEIS, UNA MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO Y LA ASAMBLEA

propuesta de una modificación a la sección 2 del artículo 6 de la Constitución, en relación con las personas designadas para el Tribunal de Apelación, y propuesta de una modificación a la sección 25 del artículo 6 de la Constitución, en relación con el servicio de magistrados jubilados y el requisito a los jueces del Tribunal de Apelación de jubilarse a los 80.

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

Sección 1. RESOLUCIÓN (si la aprueba el Senado), que la subdivisión de la sección 2 del artículo 6 de la Constitución se modifique para que su redacción sea la siguiente:

e. El gobernador designará, con el asesoramiento y el consentimiento del senado, de entre aquellos recomendados por la comisión de nominación judicial, una persona para ocupar el cargo de juez presidente o juez asociado, según sea el caso, cada vez que haya una vacante en el Tribunal de Apelaciones, siempre y cuando ninguna persona sea designada juez de un Tribunal de Apelaciones a menos que dicha persona sea un residente del Estado [y], haya sido admitida para el ejercicio de la ley en este Estado durante al menos diez años **y no haya alcanzado el último día de diciembre del año en el que cumple setenta**. El gobernador le transmitirá al senado el informe escrito a la comisión de nominación judicial en relación con el nominado.

§ 2. RESOLUCIÓN (si la aprueba el Senado), que la subdivisión b de la sección 25 del artículo 6 de la Constitución se modifique para que su redacción sea la siguiente:

b. Cada [juez del Tribunal de Apelaciones] magistrado del Tribunal Supremo, juez del Tribunal de Reclamaciones, juez del Tribunal del Condado, juez del Tribunal Testamentario, juez del Tribunal de Familia, juez del Tribunal de la Ciudad de Nueva York establecido según la sección quince de este artículo y el juez del Tribunal de Distrito se jubilará el último día de diciembre del año en el que cumpla setenta. **Cada juez del Tribunal de Apelaciones se jubilará el último día de diciembre del año en el que cumpla ochenta**. Cada [dicho] magistrado anterior [juez del Tribunal de Apelaciones] del Tribunal Supremo puede a partir de entonces realizar las tareas de un magistrado del Tribunal Supremo, con la facultad de escuchar y determinar acciones y procedimientos, siempre y cuando sea certificado de la manera proporcionada por ley que los servicios de dicho [juez o] magistrado sean necesarios para ejecutar el negocio del Tribunal o que sea mental y físicamente capaz y competente para realizar todas las obligaciones de dicho cargo. Toda certificación será válida durante el término de dos años y se puede extender según lo proporcione la ley por términos adicionales de dos años. Un [juez jubilado o] magistrado brindará servicios durante un período que no supere el último día de diciembre del año en el que cumpla [setenta y seis] **ochenta**. Un magistrado o juez jubilado estará sujeto a la asignación mediante la división de apelación del Tribunal Supremo del departamento judicial de su residencia. Todo magistrado jubilado del Tribunal Supremo que haya sido designado como magistrado de alguna división de apelación y haya prestado servicios en esta, inmediatamente antes de cumplir setenta será elegible para la designación del gobernador como magistrado adicional o temporal de la división de apelación. No se contará a un magistrado o juez jubilado en la determinación de la cantidad de magistrados en un distrito judicial para los fines de la subdivisión d de la sección seis de este artículo.

§ 3. RESOLUCIÓN (si la aprueba el Senado), que la modificación antes mencionada se presente ante el público para su aprobación en la elección general a celebrarse en el año 2013, de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO SEIS, UNA MODIFICACIÓN

El propósito de la modificación propuesta a las secciones 2 y 25 del artículo 6 de la Constitución es aumentar a los 80 años la edad máxima hasta que los magistrados del Tribunal Supremo y los jueces del Tribunal de Apelaciones puedan prestar servicios en las siguientes circunstancias: (a) Se les exige actualmente a los magistrados del Tribunal Supremo jubilarse a los 70 años, pero son elegibles para seguir realizando las tareas de un magistrado del Tribunal Supremo durante tres términos de dos años adicionales con un certificado que indique que los Tribunales requieren sus servicios y que son competentes para realizar todas las obligaciones del cargo. La modificación propuesta los haría elegibles durante dos términos de dos años adicionales con la misma certificación de necesidad y competencia; (b) se les exige actualmente a los jueces del Tribunal de Apelación que se jubilen a los 70 años. La modificación propuesta le permitiría a un juez que cumpla 70 mientras desempeña su cargo permanecer en servicio en el Tribunal hasta un máximo de 10 años adicionales para completar el término al que fue designado dicho juez.

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO SEIS, UNA MODIFICACIÓN

Aumento de la edad hasta que puedan prestar servicios determinados jueces del Estado

La modificación propuesta a la Constitución, modificación de las secciones 2 y 25 del artículo 6, aumentaría la edad máxima hasta que determinados jueces estatales puedan prestar servicios de la siguiente manera: (a) un magistrado del Tribunal Supremo sería elegible durante cinco términos de dos años adicionales después de la edad de jubilación presente de 70, en lugar de tres términos actualmente autorizados; y (b) un juez del Tribunal de Apelaciones que cumpla 70 mientras esté en el cargo tendría permiso para permanecer en servicio en el Tribunal durante un máximo de 10 años más allá de la edad de jubilación presente de 70 para completar el término al que fue designado dicho juez. ¿Debe aprobarse la modificación propuesta?

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

Por la presente certifico que el texto anterior de la Propuesta de votación uno, una Modificación, es una copia correcta del original, como se certifica que está archivado en el Departamento de Estado.

PRESENTADO directamente bajo nuestro puño y letra y el sello de la oficina de la Junta Estatal Electoral, en la Ciudad de Albany, el día 29 de julio de 2013.

JAMES A. WALSH, copresidente

DOUGLAS A. KELLNER, copresidente

EXPLICACIÓN--Los argumentos subrayados son texto nuevo; lo que se presenta entre corchetes [] es parte de la ley antigua, y debe omitirse.

-Página 4